

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000089 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: JOSÉ HERNANDEZ JIMENEZ
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Jose Hernandez Jimenez, quien indica que en el km 39+500 hay un pedazo de pista sin asfalto, desde hace mucho tiempo, así como otros en el tramo Olmos – Peaje Pomahuaca. Asimismo, indica que el 11 de noviembre de 2018 bajando por la ruta Pomahuaca – Chiclayo, por culpa del hueco del km 39+500 que no tiene mantenimiento, rompió su aro de magnesio del auto AOC – 371, por tal motivo solicita el mantenimiento inmediato de esos tramos con huecos profundos y adicionalmente solicita la indemnización por la rotura del aro delantero izquierdo del vehículo que conducía. Así también, precisa que en el tramo Peaje Olmos – Cruce Olmos han construido un rompemuelleres (gibas demasiado altas), hace aproximadamente 1 mes pasó con su vehículo A4L – 359 y como recién se habían construido el rompemuelleres, casi desbarata su camioneta y el copiloto se elevó.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Jose Hernandez Jimenez identificado con DNI 16787979 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque.
5. Que, respecto a los tramos que señala el Reclamante donde existe diversas afectaciones, la Concesionaria menciona lo siguiente: (i) Los deterioros presentados de manera eventual en el pavimento de algunos sectores de la vía concesionada, son atendidos oportunamente mediante actividades de mantenimiento rutinario y de emergencia, en cabal cumplimiento de los términos del Contrato, lo cual es verificado por el organismo Regulador, sin embargo (ii) existen sectores que precisan de intervenciones que superan el alcance de las labores de mantenimiento y conservación estipulado en el Contrato, denominadas obras accesorias, en atención a ello la Concesionaria ha presentado los expedientes técnicos correspondientes para que dichas intervenciones sean aprobadas e indicadas por el MTC, cabe mencionar que esta atención responde a estipulaciones del Contrato. Por otro lado, existen sectores sobre los cuales el MTC ha precisado que intervendrá directamente, siendo que la Concesionaria en su actuar diligente, viene solicitando al MTC que acelere sus acciones, considerando el próximo periodo de lluvias.
6. Que, es preciso resaltar que la Concesionaria mantiene la señalización correspondiente en los sectores que se precisan ejecutar obras accesorias en salvaguarda de los usuarios que hacen uso de la vía, en la cual debe transitarse dentro de los límites de velocidad establecidos y en estricto respeto de los mismos.
7. Que, respecto a lo que el Reclamante precisa sobre “gibas demasiado altas”, para el tramo Peaje Olmos – Cruce Olmos, cabe mencionar que a lo largo de la carretera IIRSA Norte existen rompemuelleres artesanales, colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que ejecuta la Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC. Asimismo, es preciso informar que la Concesionaria no puede optar por señalizar o pintar aquellas instalaciones que son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que las mismas representan una afectación a la vía concesionada.
8. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelleres, garantizando la seguridad del usuario. En ese sentido, al tomar conocimiento de la instalación ilegal de estas estructuras, dispone del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados de forma abrupta por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
9. Que, ante esta situación, la Concesionaria en conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión procede con el ejercicio de las Defensas Posesorias, el cual corresponde en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC, a fin de que dicha institución tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley. En atención a ello, la Procuraduría del MTC realiza las acciones para la eliminación de gibas, lo cual cuenta con pleno conocimiento del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, quienes participan de las acciones ejecutadas.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Jose Hernandez Jimenez.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Hipócrates N° 170 – Daniel A. Carrión – Chiclayo o a la dirección electrónica willyh1951@hotmail.com, consignadas por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.